

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de *Alimentos*, radicado bajo el No. 2023-00003, informándole que la señora ESTELLA LICETH MANJARREZ, presentó memorial mediante el cual solicita traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 04 de octubre de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA PALOMINO MOLINA

DEMANDADO: FANOL CLARET OSORIO ZABALETA

RADICADO: 2023-00003-00

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa memorial presentada por la señora **ESTELLA LICETH MANJARRES ROJAS**, a través del cual solicita:

“

ESTELA LICETH MANJARRES ROJAS, identificada con C. C. No. 1.102.580.817, mayor de edad, domiciliada en el barrio Panamá de la cabecera municipal de Sucre-Sucre, en mi condición de madre biológica del menor **THIAGO OSORIO MANAJRREZ** con el debido respeto le solicito se sirva expedirme copias del expediente de la referencia con el objeto de referirme a los supuestos facticos y conminar al pagador de la **ARMADA NACIONAL** para que se sirva garantizar los alimentos de mi hijo menor antes mencionado y se sirva descontar por lo menos el 50% de la liquidación de las prestaciones sociales que reciba el señor **FANOL CLARET OSORIO ZABALETA**, padre del menor, en razón que este fue retirado de la Institución castrense y no he recibido las mesadas alimentarias del menor hasta la presente.

Así mismo se le conmine al demandado a seguir respondiendo y cumpliendo sus obligaciones alimentarias.

NOTIFICACIONES

Me pueden notificar al correo electrónico licetmanro@hotmail.com Mi celular: 3135498073

(...)”

Que al ser entregados estos datos de contacto, por parte de la demandada, se ordenará por secretaria proceder con la notificación de la presente demanda, de conformidad con lo señalado en el literal 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que estipula:

"(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Notificar por secretaria al demandado **ESTELLA LICETH MANJARRES ROJAS**, de la admisión de esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en el literal 3 del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaria, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, así como del auto que admitió y acumuló la presente demanda y de esta providencia al ejecutado.

TERCERO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2101c30b833fcc07c3f0e0f9baa1407c57b04a8511d856ccbc1366859cf03f**

Documento generado en 04/10/2023 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>